

... poder el país, ha resuelto el vicepresidente de la república con fecha de ayer, lo que sigue: Que estando prevenido por el decreto de 4 de diciembre de 1829, de conformidad con la circular de 26 de octubre de 1827, i con la ley de patronato de 28 de julio de 1824, que no se dé pase á breve alguno que no haya sido obtenido por conducto del ministro de Colombia en Roma, ensandándose la solicitud por el ministerio de relaciones exteriores; i que los contraventores á esta disposición, sean juzgados por los tribunales competentes incurriendo en una multa, que ni baje de cien pesos, ni seceda de quinientos; i resultando que los dos breves que se acompañan fueron alcanzados por estos vicios, i por mano del presbítero Francisco Pomares, español residente en Roma, de cuya persona habia precisamente el decreto citado, i que el uno de ellos fué solicitado el día anterior de 1830, después de estar vijente el mismo decreto, se dirijan dichos breves, lo darles pase, al gobernador de la provincia, para que haga que por el juez competente se siga causa al devoto provincial de hospitalarios Fr. Agustín del carmen Silva, con arreglo á la disposición mencionada."

Lo trascribo á VS. incluyéndole los dos breves indicados, para que VS. disponga al cumplimiento de lo resuelto.

Dios guarde á VS.

J. Francisco Pereira.

RELACIONES ESTERIGRES.

Bogotá 16 de diciembre de 1831.

Señor.

Dispuesto como se halla el gobierno de la Nueva Granada á convenir de una manera franca i amistosa en punto á las relaciones políticas que deban ligarla con Venezuela, de conformidad con los artículos 4.º i 5.º de la lei fundamental de este estado, no podia brindarse mejor ocasion que la presente para que se acordasen los dos estados en el arreglo de aquellos negocios de grande importancia, que son comunes á ambos países por haber tenido su origen en la época en que formaban un solo cuerpo de nacion, i en que está empeñado altamente el honor de los pueblos que componian la República de Colombia.

Constituidas la Nueva Granada i Venezuela como estados independientes, sus particulares intereses demandan con toda preferencia, en concepto de mi gobierno, que se proceda á la mayor brevedad á ajustar los pactos que sean mas convenientes para asegurar la existencia política de ambos estados, si fuere amenazada por enemigos exteriores, i en orden á los solemnemente comprometidos que nos ligan con naciones extranjeras i que tanto influyen para conservar el crédito i buen nombre de una nacion.

Por fortuna han desaparecido ya los motivos que habian retardado el restablecimiento de relaciones mas íntimas con Venezuela, i el vicepresidente no puede ménos de creer que S.E. el presidente de ese estado, se hallará deseoso de que los dos gobiernos se pongan de acuerdo para establecer de consuno las bases sobre las cuales deba procederse á dar principio al arreglo de los negocios que nos fueron comunes.

Ninguna oportunidad parece mas adecuada para aquel efecto que la presente en que dichos estados gozan de paz, i tienen su gobierno propio, i cuando los sentimientos mas amigables prevalecen entre ellos, i serán, sin duda, los mismos que les guiarán en las negociaciones que hayan de establecerse. Si tal concepto ha inspirado á la Nueva Granada la noble conducta que para con ella ha observado Venezuela cuando luchaba con un partido que trató de sobreponerse á sus leyes, mayor razon hai de esperarle ahora que en ambos pueblos han triunfado los principios i los derechos, que son los fundamentos del bien público.

Pero mientras el gobierno de VS. no manifieste su opinion respecto á las interesantes materias de que he hecho referencia, el de la Nueva Granada se encuentra en la incierta posicion de no poder adoptar medidas capaces de inspirar confianza á las naciones que nos observan i acreditarles la buena fé que tenemos i la religiosidad con que cumpliremos nuestros compromisos. Parece tambien llamado el caso de que por una i otra parte se proceda al nombramiento, bien sea de plenipotenciarios, ó de comisionados para que se ocupen del arreglo definitivo de los negocios pendientes entre la Nueva Granada i Venezuela. Cuando este peso aceleráramos la decision vital de nuestra organizacion pública, i nos justificáramos, al mismo tiempo, á los ojos del mundo

con respecto á las causas que tan poderosamente han influido en el cambio de nuestro sistema político.

Cualesquiera dificultades momentáneas que pudieran presentarse, seria facil allanarlas estando actualmente reunida la convencion granadina, que por su parte investiria al ejecutivo de las facultades que estuviesen en la esfera de su poder, i en orden á Venezuela la próxima reunion del congreso constitucional de aquel estado, es una oportunidad favorable por cuanto á que instruido que fuere de las disposiciones de la Nueva Granada para dar principio al arreglo de nuestros negocios, es probable se prestará á ello mediante á que los intereses bien entendidos de toda la República así lo exigen.

Acepte VS. las seguridades etc.

(Firmado) J. Francisco Pereira.

Al honorable señor secretario de relaciones exteriores de Venezuela.

Circular á las universidades e inspectores de estudios.-Direccion general de estudios.-Bogotá noviembre 14 de 1831.

La direccion general de estudios creyó de su deber llamar la atencion del gobierno ácia el abuso, que de algun tiempo á esta parte se ha introducido en las escuelas primarias i oficinas de la República; tal es el de sustituir á los caracteres de la hermosa letra española, unos que se dicen ingleses, i que carecen de claridad, por haberse viciado hasta el punto de tener el lector que perder mucho tiempo en buscar el verdadero sentido de lo que se escribe, pues tal es su confusion. Con este motivo le representé la necesidad de una providencia capaz de cortar en tiempo este abuso, i S.E. el vicepresidente de la República tuvo á bien resolver con fecha 7 del corriente por medio del señor ministro del interior, que la direccion en uso de sus facultades, puede dictar las medidas que estime convenientes en el particular.

En virtud pues, de esta autorizacion i en uso de las atribuciones que el artículo 22 de la lei orgánica de estudios confiere á la direccion general para promover, simplificar i mejorar la enseñanza pública, i considerando: 1.º que siendo la escritura la imagen de las palabras, como ellas lo son de los pensamientos, proponiéndonos al transmitir estos al papel, hacerlo con la misma claridad con que los concebimos, cuanto mas distintos i perceptibles sean los caracteres con que se enuncian aquellas, tanto mas correspondarán á su objeto.

2.º Que si se atiende á los males que con el trascurso del tiempo pueden seguirse á la nacion de semejante abuso, se toca desde luego la necesidad de que se corte en su origen, porque de otra manera dentro de pocos años nadie podria leer los documentos que existen en los archivos, i seria necesario ocurrir á intérpretes.

3.º Que los caracteres españoles son mas conocidos entre nosotros, i han tenido siempre mas aceptación que los ingleses por la confusion á que estos tienden, observándose que regularmente se usa la z en lugar de la r, la a en lugar de la d, la u en lugar de la n etc. i

4.º Que si las ventajas de la letra española sobre la inglesa pura, por su claridad, son tan reconocidas i están tan fuera de duda, con mayor razon deben serlo á la que viciada con los caracteres ambiguos que se han adoptado en nuestras escuelas, sin pertenecer á una ni á otra, las vicia ambas é introducen una obscuridad en la escritura, que va á causar perjuicios de una trascendencia incalculable, la direccion en junta de 10 del corriente ha acordado; que se circule orden á las universidades é inspectores de estudios, á fin de que en las escuelas de primeras letras se enseñe á escribir á los niños precisamente por las muestras españolas de Morante, Palomares, Torio de la Riba, ú otras de esta clase.

Lo comunico á VS. para que en su virtud disponga que esta resolusion tenga la mas exacta observancia en los establecimientos comprendidos bajo la inspeccion de esa universidad.

Dios guarde á VS.

Dr. Félix Restrepo.

PETICION.

Honorable representantes de la convencion granadina. Fr. Jacobo Lanos ministro provincial de Franciscanos observancia, con el mayor respeto de representantes que el imperio de las circunstancias en que nos halláramos de reclamacion de

los pueblos por la restitucion de las comunidades religiosas, i de la autoridad del señor general Simon Bolívar, á tiempo que el mismo decreto la devolucion de los conventos suprimidos con arreglo á la lei establecida por el congreso constituyente del año de 21, i el deseo de ser útiles para el público, como en todos tiempos lo hemos manifestado; nos obligaron á recibir los doce conventos que habian sido comprendidos en la supresion; pero la experiencia nos hizo conocer bien pronto que era imposible ocurrir á todos los objetos que demandaba dicha devolucion; i así es que suplicáramos al mencionado señor Bolívar tuviese á bien aceptar la espontánea dimision que haciamos de nueve conventos, incluidos dos pertenecientes al obispado de Santamarta, reservando solo tres, que son el de Veléz, Mongui i Guaduas, que por entónces nos pareció poder sostener. La misma experiencia nos ha demostrado que ya no podemos llevar los deberes anexos á una comunidad en dichos lugares. Sin hablar del inodible deterioro en que se hallaban las casas que se nos entregaron, en que ha sido preciso impender mucho mas de lo que producen los cortos fondos de que constan; ni de la general i espantosa miseria, cuyo peso se siente tan universalmente, i que nos constituiria indubitablemente en la dura necesidad de perecer permaneciendo en los tres referidos conventos; no que le ménos que indicara la imposibilidad de retenerlos á que nos hallamos reducidos. Varias causas han influido en la notoria disminucion de los frailes que formaban la provincia de franciscanos. Desde la sancion de la lei que inhabilita para emitir profesion religiosa á los que aun no hayan cumplido 25 años hasta esta fecha, ha desaparecido de entre nosotros por muerte, mas de la tercera parte de los religiosos: muchos se han secularizado: hai algunos ancianos; i del residuo los mas enfermos, sin esperanza de reponer los que nos han faltado. Aunque el mismo general Bolívar levantó la inhabilitacion relativa á las profesiones, esto no ha servido sino para acabarnos de desengañar de que no podremos llenar el vacío de los religiosos que hemos perdido. Cada dia es mas pequeño el número de operarios, i solo podremos hacer asignaciones para los destinos de los conventos que no se incluyeron en la supresion.

A vista de esta sencilla indicacion os persuadiréis, señores, de la imposibilidad en que se halla mi provincia de sostener los tres mencionados conventos de Guaduas, Mongui i Veléz en cuya virtud hago solemnemente dimision de ellos, i los resigno en vuestras manos para que les deis el destino que juzgueis mas conveniente, i que haga la felicidad del público á que siempre hemos aspirado los regulares.

Convento máximo de franciscanos de Bogotá, 15 de diciembre de 1831.

Fr. Jacobo Lanos, M. provincial.

PARTE NO OFICIAL.

ECUADOR.

El congreso constitucional del Ecuador.

CONSIDERANDO:

1.º Que el artículo 1.º de la lei de 24 de setiembre de 1830, perjudica al tráfico del Asuay i el Cauca con los países limitrofes, que aunque sometidos á otros gobiernos, conservan las relaciones antiguas de mútuas necesidades i tráfico:

2.º Que el artículo 2.º de la misma lei sería gravosísimo al erario sin impedir por eso los efectos de un comercio clandestino:

DECRETA.

Art. 1.º La verdadera intelijencia del citado artículo 1.º en las voces de "efectos extranjeros" se limita á los ultramarinos, que se introduzcan por el Perú al Asuay, i por las varias avenidas del Centro al Cauca.

Art. 2.º Los artículos de producciones naturales del Perú i del Centro de Colombia que se introduzcan al Asuay i al Cauca, pagarán en las administraciones del alcabala el cuatro por ciento de este derecho.

Único. El poder ejecutivo solicitará la reciprocidad de los gobiernos del Centro i del Perú, dando cuenta de su resultado á la próxima lejislatura.

Dado en Quito á 5 de noviembre de 1831.-at.º de la independencia.-El presidente del congreso.-Manuel Mathew.-Martino Miño, secretario.-José Maria de Salazar, secretario.

Palacio de gobierno en Quito á 5 de noviembre de 1831.-Ejecútese.-Juan José Flores.-Por S.E. El ministro secretario de Estado.

José Félix Valdivia.